



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de abril de 2017

Número 4761-RC5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RC5

Martes 18 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

1

Norma

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 Abril de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

18 ABR 2017 13:39
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno al **Artículo 65 Ter del ARTÍCULO UNICO del Decreto por el que se adiciona un Artículo 65 Ter, un Artículo 65 Ter 1; y un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 92 Ter, todos ellos de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, que presenta la Comisión de Economía para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 65 Ter. Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de transporte de pasajeros a que se refiere la Ley de Aviación Civil, los permisionarios o concesionarios además de las obligaciones establecidas en la Ley, deberán publicar a través de medios electrónicos en el área de abordaje las causas o razones por la que los vuelos se vean demorados y poner a disposición de los pasajeros la dirección electrónica donde pueda presentarse quejas o denuncias, en cada una de las terminales en donde operen, de conformidad con los lineamientos que establezca con la Procuraduría.</p>	<p>Artículo 65 Ter. Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de transporte de pasajeros a que se refiere la Ley de Aviación Civil, los permisionarios o concesionarios administradoras de aeropuertos y de líneas aéreas; además de las obligaciones establecidas en la Ley, deberán publicar a través de medios electrónicos en el área de abordaje las causas o razones por la que los vuelos se vean demorados y poner a disposición de los pasajeros la dirección electrónica donde pueda acceder a la información de las causas de la demora y presente quejas o denuncias, en cada una de las terminales en donde operen, de conformidad con los lineamientos que establezca con la Procuraduría.</p>

Edgar A.
18 Abril 17
13:39

Dip. Juan Romero Tenorio

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 56454

juan.romero@congreso.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

2

Morán

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 Abril de 2017.



DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno al **Artículo 92 Ter del ARTÍCULO UNICO del Decreto por el que se adiciona un Artículo 65 Ter, un Artículo 65 Ter 1; y un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 92 Ter, todos ellos de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, que presenta la Comisión de Economía para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 92 Ter. La bonificación a que se refiere los artículos 92 y 92 bis no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado. El pago de dicha bonificación se efectuará sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.</p>	<p>Artículo 92 Ter. La bonificación a que se refiere los artículos 92 y 92 bis no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado. El pago de dicha bonificación se efectuará sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.</p>
<p>En el caso de la prestación de servicio transporte aéreo a que se refiere la Ley de Aviación Civil, la bonificación no podrá ser menor al veinte por ciento del billete o boleto de pasajero cuando el retraso en la hora de la salida del vuelo sea mayor a treinta minutos y por causas imputables al concesionario o permisionario.</p>	<p>En el caso de la prestación de servicio transporte aéreo a que se refiere la Ley de Aviación Civil, la bonificación no podrá ser menor al veinte por ciento del billete o boleto de pasajero cuando el retraso en la hora de la salida del vuelo sea mayor a treinta minutos y por causas imputables al concesionario o permisionario así como de la administración de aeropuertos y líneas aéreas.</p>
<p>Para la determinación del pago de daños y perjuicios de la autoridad judicial considerará el pago de la bonificación</p>	<p>Para la determinación del pago de daños y perjuicios de la autoridad judicial considerará el pago de la bonificación</p>

Elgorri A.
18 Abr 17
13:39

<p>que en su caso hubiese hecho el proveedor.</p> <p>La bonificación que corresponda tratándose del incumplimiento a que se refiere el artículo 92, fracción I podrá hacerla efectiva el consumidor directamente al proveedor presentando su comprobante o recibo de pago del día en que se hubiere detectado la violación por la Procuraduría y no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.</p>	<p>que en su caso hubiese hecho el proveedor.</p> <p>La bonificación que corresponda tratándose del incumplimiento a que se refiere el artículo 92, fracción I podrá hacerla efectiva el consumidor directamente al proveedor presentando su comprobante o recibo de pago del día en que se hubiere detectado la violación por la Procuraduría y no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.</p>
---	---

Dip. Juan Romero Tenorio





Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>